

RECURSO DE REVISIÓN: RDPD/0006/2024/JMO
RECURRENTE
VS
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Santiago de Querétaro, Qro., veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que, el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó al recurrente el acuerdo de seis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se le formuló una prevención en términos del artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Lo anterior, sin que se desahogara el requerimiento. -----

ANTECEDENTES

Primero.- El once de julio de dos mil veinticuatro, el promovente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de protección de datos personales, a la que se le asignó el número de folio 220459224000035, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los siguientes términos: -----

Descripción de la solicitud: *"...Con base en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, solicito una constancia laboral de... quien prestó sus servicios en la modalidad de sueldos y salarios, el documento debe de presentarse en hoja membretada de la institución con los siguientes datos: Nombre completo de la persona o jefa/e directo, dirección, teléfono, tiempo de permanencia en ese empleo, salario inicial - final y motivo de salida, la cual debe de estar firmada por persona autorizada; asimismo, solicito copia, certificada por el personal que tiene bajo su resguardo, de los contratos de sueldos y salarios que fueron firmados entre la Entidad Superior de la Fiscalización del Estado y..." (sic)*

Modalidad de entrega: Copia certificada

Segundo.- El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud de protección de datos personales, en los términos siguientes: ---

"Se motive, justifique la improcedencia de mi solicitud." (sic)

Tercero.- En la fecha de su recepción, el comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDPD/0006/2024/JMO al recurso de revisión, y con base el artículo 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----



Cuarto.- El seis de septiembre de dos mil veinticuatro se dictó el acuerdo de prevención y se requirió a la parte promovente a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación, **remitiera los documentos que acreditaran su identidad como titular de los datos personales**, en relación con la solicitud de datos personales de folio 220459224000035, con fundamento en los artículos 95 fracción VI y 100, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento, se desecharía el recurso de revisión por no desahogar la prevención ni acreditar su identidad como titular de los datos personales, de conformidad con el artículo 102 fracción II de la Ley local de la materia. -----

Quinto. El diez de septiembre de dos mil veinticuatro se notificó a la parte promovente el acuerdo de prevención del recurso de revisión. -----

Sexto. La parte solicitante no desahogó la prevención realizada por parte de esta Comisión, en el plazo y términos indicados para el efecto. -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 81 fracción I, 84 y 93, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- En vista de que el diez de septiembre de dos mil veinticuatro se notificó al promovente el acuerdo de prevención, el plazo señalado para desahogar lo requerido comprendía del **once al dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro**. Lo anterior, teniendo en consideración el día **dieciséis de septiembre** declarado como inhábil de conformidad con el *Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024*¹. Advirtiéndose para lo anterior, que la persona recurrente fue omisa en desahogar la prevención; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento realizado** en acuerdo previo, y se procede a desechar el presente recurso de revisión, con fundamento legal en el artículo 102 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, que se cita a continuación: -----

¹ Disponible para su consulta en la dirección electrónica:
https://portal.infoqro.mx/transparencia/normatividad/acuerdos/local/acuerdo_dias_inhabiles_2024.pdf



Artículo 102. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 93 de la presente Ley;

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

III. La Comisión haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 94 de la presente Ley;

V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante la Comisión;

VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante la Comisión un nuevo recurso de revisión.

Lo destacado es propio. -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Con fundamento en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 93, 94, 101 fracción I y 102 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. -----

Segundo.- Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. -----

Tercero.- Se informa al promovente que tiene a salvo su derecho para presentar solicitud de protección de datos personales ante el sujeto obligado de su interés y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en las leyes de la materia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Octava Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----





JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

4

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDPD/0006/2024/JMO.

